

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . .	100 " 60 " 40 "
Edictos y anuncios; línea o fracción . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . .	3 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Sé publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

M I N A S

Anuncio

Don Vicente Manuel González González, como Director de la mina La Soñadora, sita en el término municipal de Lena, solicita autorización para la instalación y funcionamiento de un transporte aéreo y con destino al servicio de la referida mina.

Este transporte aéreo consistirá en un cable vaivén desde bocamina a una estación intermedia y un cable motor desde esta estación a la carretera de Adanero Gijón, en las inmediaciones del kilómetro 391.

El cable vaivén tendrá una longitud de 753,95 metros y una circunferencia de nivel de 143,53 metros y el cable motor 471,02 metros de longitud y una diferencia de nivel de 139,13 metros.

Lo que se hace público con el fin de que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, en el Ayuntamiento de Lena o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la mencionada instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo pudiendo hacerlo dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de once a trece horas.

Oviedo, 2 de octubre de 1951.—El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Asturias

Dispuesto por la Superioridad los precios que han de regir para las harinas panificables y piezas de pan destinadas al suministro de la población

ción civil y minera de esta provincia, durante el mes de octubre próximo, serán los que a continuación se indican:

ZONA URBANA

Harina para piezas de pan de primera categoría, 650,37 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de segunda categoría, 494,75 ptas. quintal métrico.

Harina para piezas de pan de tercera categoría, 354,24 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de Infantiles, 308,00 quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los familiares de los mineros, 305,54 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los mineros, 327,88 pesetas quintal métrico.

ZONA RURAL

Harina para piezas de pan de primera categoría, 655,09 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de segunda categoría, 499,47 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de tercera categoría, 358,96 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de Infantiles, 312,72 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los familiares de los mineros, 310,26 pesetas quintal métrico.

Harina para piezas de pan de los mineros 332,60 pesetas quintal métrico.

Los precios de pan en panaderías, para las dos Zonas en que está dividida la provincia, y por clase de piezas elaboradas, serán los que se indican:

Primera categoría: Pieza de 80 gramos de pan, 0,50 pesetas pieza.

Segunda categoría: Pieza de 100 gramos de pan, 0,50 pesetas pieza.

Tercera categoría: Pieza de 150

gramos de pan, 0,55 pesetas pieza.

Mineros: Pieza de 450 gramos de pan, 1,50 pesetas pieza.

Familiares mineros: Pieza de 200 gramos de pan, 0,65 pesetas pieza.

Infantiles, pieza de 100 gramos, de pan, 0,35 pesetas pieza.

El pan servido directamente a domicilio o en puestos reguladores de reventa, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio más por pieza elaborada y para todas las clases, bien entendido que el precio del pan no puede ser recargado más que en los dos céntimos y medio aludidos sobre el precio base especificado para tahona o panadería.

Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos deberán comunicar mensualmente a los panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.

Oviedo, 29 de septiembre de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE OVIEDO

Llegado el momento de proceder a la confección de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, que han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1952, esta Administración recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y Reglamento para su aplicación de 31 de junio, Orden de 22 de octubre del mismo año y Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927.

A tal efecto se inserta con esta Circular relación de los Registros fiscales de edificios y solares con los datos, necesarios para que por los Ayuntamientos se proceda a la confección de Padrón Copia y Lista cobratoria relacionando a los contribuyentes por orden alfabético de nombre o

apellido, dentro de cada calle, plaza, parroquia o barrio, y cubriendo todas las casillas del documento con los datos que indica cada epígrafe.

El total contribución de cada asiento habrá de cuartearse considerando recibos anuales las cuotas que con recargos no excedan de cincuenta pesetas; trimestrales, los que en análoga forma rebasen de cincuenta sin llegar a cien, y trimestrales los superiores, con sus recargos a cien pesetas. Los recibos anuales, se cargarán en el tercer trimestre; los semestrales se fraccionarán en dos iguales y se cargarán respectivamente en el segundo y tercer trimestre y los trimestrales deberán cargarse por cuartas partes en cada uno de los trimestres naturales.

Se formará y unirá al documento el Estado del número de contribución clasificados por categorías según el importe de la riqueza imponible y con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 50 pesetas de riqueza imponible; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000 de 50.000 a 100.000; de 100.000 pesetas en adelante.

Las cantidades citadas por primera vez en la clasificación que antecede se entenderán inclusive las mencionadas por segunda vez serán exclusivas.

Se recuerda a los señores Alcaldes que los aludidos documentos deberán estar terminados antes del 15 de octubre, expórtense al público durante ocho días y entregarse en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del 30 del mismo mes de octubre, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento incurrirán en las responsabilidades del artículo 81 del Reglamento de 24 de enero de 1894, en armonía con el Real Decreto de 16 de diciembre de 1924, las cuales les serán inesoradamente exigidas.

Oviedo, 15 de septiembre de 1951.—El Administrador José María Juesas.

Administración de Proy

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

SENALAMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia, de las cantidades que a cada uno corresponde por Contribución Urbana, con inclusión de los recargos establecidos.

卷之三

AYUNTAMIENTOS	Registros Fiscales		Líquido imponible		Cuota del Tesoro al 17,20 %	Cuota antigua para el Estado	Recargo municipal del 4 % sobre imponible	Recargo del 40 % para el Tesoro	TOTAL CON RECARGOS	DECIMA MUNICIPAL	CONTRIBUCION CON RECARGOS		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
	Aprobado	Idem	23.896	4.110,11	474.299,12	988,48	2.260,56	1.644,04	8.014,71	150.708,64	80.914,59	65,08	
1 Allende			449.340	77.286,48	33,37	—	42.507,57	18,36	13,35	984.170,68	17.103,20	641,27	7.651,82
2 Allo,			194	—	7.411,82	988,48	4.076,50	1.723,68	5.9287,39	926,47	2.964,73	2.138,51	7.082,99
3 Amieva			2.757.553	474.299,12	328,86	—	180,87	—	189.719,65	131,54	1.452,92	1.821,69	140.514,48
4 Avilés			43.092	—	3.924,01	—	605,17	—	2.504,82	2.504,82	1.238,884,36	1.238,884,36	6.291,09
bis Id. Zona Ensanche			1.912	—	1.096,67	—	1.997,77	—	34.941,74	34.941,74	1.774,41	1.774,41	20.654,94
Bimenes			22.814	—	4.554,22	—	3.632,30	—	39.632,29	39.632,29	1.177,42	1.177,42	25.412,18
Boal			6.376	—	3.226,20	—	11.177,42	—	6.147,58	6.147,58	1.162,82	1.162,82	4.470,97
Cabrales			21.118	—	4.531,46	—	46.492,30	—	12.661,64	12.661,64	4.697,46	4.697,46	9.208,47
Cabrunes			26.478	—	3.632,30	—	46.492,30	—	12.661,64	12.661,64	4.122,73	4.122,73	9.057,44
9 Cantabano			369.363	63.530,44	72.058,71	—	3.632,30	—	33.812,58	33.812,58	1.072,26	1.072,26	1.072,26
Cangas de Onís.			418.946	—	3.226,20	—	1.774,41	—	28.823,48	28.823,48	1.821,69	1.821,69	1.821,69
Caragu del Narcea			18.757	—	10.592,28	—	5.825,75	—	4.236,91	4.236,91	1.452,92	1.452,92	1.452,92
Caravia			61.583	—	84.531,46	—	46.492,30	—	4.470,97	4.470,97	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Caso			61.583	—	10.592,28	—	46.492,30	—	4.470,97	4.470,97	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Castrillón			491.462	—	84.531,46	—	46.492,30	—	4.470,97	4.470,97	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Castrópol			64.985	—	11.177,42	—	5.825,75	—	3.416,33	3.416,33	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Coaña			12.292	—	2.114,22	—	5.825,75	—	3.416,33	3.416,33	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Colunga			133.844	23.021,17	—	—	46.492,30	—	18.579,37	18.579,37	4.470,97	4.470,97	4.470,97
Corvera			49.656	8.540,83	—	—	46.492,30	—	9.208,47	9.208,47	4.470,97	4.470,97	4.470,97
Cudillero			270.049	46.448,43	—	—	46.492,30	—	12.661,64	12.661,64	4.470,97	4.470,97	4.470,97
Degana			3.197	5.549,88	—	—	302,43	—	219,95	219,95	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Fraile (El)			36.862	6.340,26	—	—	3.487,14	—	2.536,10	2.536,10	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Gozón			245.053	42.149,12	—	—	23.182,02	—	16.859,65	16.859,65	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Grado			560.505	96.406,86	—	—	53.023,77	—	38.562,74	38.562,74	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Grandas de Salime			20.698	3.560,06	—	—	1.958,03	—	1.424,02	1.424,02	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Ibias			18.417	3.167,72	—	—	1.742,25	—	1.267,09	1.267,09	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Illano			1.386	2.238,39	—	—	1.311,11	—	95,36	95,36	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Illes			5.017	862,92	—	—	474,61	—	345,17	345,17	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Laviana			217.078	37.337,42	—	—	20.535,58	—	14.934,97	14.934,97	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Langreo			2.624.139	451.351,91	—	—	248.243,55	—	180.540,76	180.540,76	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Lena			244.862	42.116,26	—	—	152.340,40	—	116.846,50	116.846,50	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Luarca			885.700	66.053,20	—	—	83.787,22	—	60.936,16	60.936,16	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Llanera			384.032	84.041,40	—	—	36.329,42	—	26.421,40	26.421,40	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Llanes			888.387	152.802,56	—	—	84.041,40	—	61.121,03	61.121,03	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Mieres			2.616.285	450.001,02	—	—	247.500,56	—	180.000,41	180.000,41	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Miranda			26.904	4.627,49	—	—	2.545,12	—	1.851,00	1.851,00	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Morcín			23.618	4.062,30	—	—	2.234,26	—	1.624,92	1.624,92	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Muros			156.178	26.862,62	—	—	14.774,44	—	10.745,04	10.745,04	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Nava			96.528	16.602,82	—	—	9.131,55	—	6.641,13	6.641,13	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Noria			369.524	63.558,13	—	—	34.956,97	—	25.423,25	25.423,25	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Onís			150.979	25.968,39	—	—	14.282,62	—	10.387,36	10.387,36	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Oviedo			2.885	4.064,764,89	—	—	2.235,354	—	1.625.905,96	1.625.905,96	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Parres			237.646	40.875,11	—	—	7.011	—	16.350,06	16.350,06	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Penamellera Alta			33.792	668,24	—	—	3.196,72	—	2.324,89	2.324,89	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Penamellera Baja			5.226	5.812,22	—	—	4.944,38	—	3.559,55	3.559,55	1.162,82	1.162,82	1.162,82
Pezoz			—	898,87	—	—	—	—	8.332.768,02	8.332.768,02	7.9706,47	7.9706,47	7.9706,47

卷之三

ADMINISTRACION

DE BELMONTI

Cédula de emplazamiento

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del partido de Belmonte en el juzgado declarativo de mayor cuantía que que sobre declaración de propiedad, reivindicación y otros extremos en relación a los bienes integrados por parte del monte llamado "Braña de San Cipriano" y monte comunal que en sus diversos parajes tiene los nombres de Pico de la Nera, Pico del Sierro, Collada de Capriondo, Sierra de Campriondo, Pico Verde, Las Colladas y Sierra del Brañuelo, y que se tramita por demanda del Ayunta-

Convocada por el Dmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, Junta Administrativa para el dia 19 de octubre de 1951, y hora de once de la mañana, con el fin de ver y fallar el expediente de defraudación número 436 de 1950, que se le sigue a Eulogio Fernández Villaverde y otros, por aprehensión de un coche efectuada en La Estrada, el dia 10 de julio de 1950.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los encartados en dicho expediente, Edelmiro González Martínez, residente en Méjico y domiciliado en 8 Poniente, 508 Puebla Pue, y José Troitiño Varela, con domicilio en la calle de Aureliano San Román, número 30, Oviedo, por si desean asistir a dicho acto, advirtiéndoles de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar Vocal que le presente en el seno de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculado como comerciante o industrial en esta plaza más de cinco años, y participar el nombramiento al Ilustrísimo Sr. Delegado antes de la celebración de la Junta; de lo contrario se entenderá presentará el Vocal designado por la prestará el Vocal designado por la Cámara de Comercio. También puede nombrar persona que en su nombre comparezca ante esta Junta, pero en este caso deberá acreditar el mandato con autorización escrita de usted a su favor.

Pontevedra, 26 de septiembre de
1951.—El Secretario de la Junta.—
Visto bueno: El Delegado Presiden-
te.

miento de Somiedio, don Angel Vidal Galán, y otros vecinos de la Bustariega, contra el Ayuntamiento de Miranda, Junta Administrativa de vecinos de Montovo, don Antonio Arias Arias y otros vecinos del citado lugar, se ha acordado emplazar a toda persona desconocida o ausente en ignorado paradero que por cualquier título se creyese con derecho a la propiedad o a cualquier otro derecho real sobre los indicados bienes, que son objeto de este pleito, así como a todos los que sean herederos o se crean con derecho a la herencia o por otro título sean causahabientes de Juan Vidal Galán, Primo Calzón Rodríguez, José Galán Rodríguez, Francisco Vergara Rodríguez, José Vergara Rodríguez, José González Alvarez, Isidoro Gutiérrez Alvarez, José Rodríguez Alvarez, Alejandro Alvarez Riesco, Pedro Gutiérrez Alvarez, Ramón Vidal Riesco, Ramiro Vidal Riesco, Casimiro Vidal Riesco, Gregorio Gutiérrez Alvarez, Jacinto Gutiérrez Alvarez Felipe González Cano y Ceferina García Calzón, todos vecinos de la Bustariega, y al también José Vergara Rodríguez y Ceferina García Calzón, si todavía viviesen los cuales deberán comparecer en los audidos autos en el término de cinco días, personándose en forma bajo las prevenciones legales advirtiéndoles que éste es un segundo llamamiento y si dejaran de comparecer, se les declarará en rebeldía.

A fin de que sirva para el emplazamiento expresado, extiendo la presente en Belmonte a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario.

DE CASTROPOLO

Mario Törviso Martínez, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Castropol, en funciones de Secretario.

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En Castropol a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; el señor don Ramón Fernández de Soto Fernández, Juez Comarcal, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre don José María Alvarez García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la Sela de Murias, en el Municipio de Villanueva de Oscos, defendido por el Letrado don Antonio Murias Travieso, contra las herencias yacentes de doña María Rodríguez y don José Alvarez o quienes sean sus herederos o se crean con derecho a la herencia, versando el juicio sobre reclamación de 3.200 pesetas, y

Fallo:

Que estimando en todas sus partes

la demanda debo condenar y condeno a las herencias yacentes de doña María Rodríguez Pérez y don José Alvarez y Alvarez o quienes resulten ser sus herederos o se crean con derecho a la herencia a pagar al demandante tres mil doscientas pesetas, por ser deudas de las herencias de dichos causantes y al pago de las costas causadas en este litigio.

Así por esta mi sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón F. de Soto. — Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes expido la presente que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de orden y con el visto bueno de Su Señoría, en Castropol a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Mario Törviso. — Visto bueno: El Juez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio

A medio del presente edicto se abre un concurso de ofertas para la cesión en arrendamiento y con destino a establecimientos comerciales, de dos locales de los bajos, adecuados a tal efecto, del edificio de propiedad municipal, denominado "Grupo de Viviendas Protegidas en Teatinos" (Colonia Ceano).

Las propuestas de arriendo se formularán por escrito, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado, acompañadas del resguardo de la fianza provisional que, por importe de 100,00 pesetas, deberá ser constituida en la Depositaría de Fondos municipales de este Ayuntamiento.

En cada proposición se hará constar, inexcusablemente, los particulares siguientes:

a) Clase de negocio o establecimiento a que lo dedicaría. b) Renta mensual que se compromete a satisfacer.

El Ayuntamiento, a la vista de las ofertas que se formulen, podrá rechazarlas o elegir las que considere más aceptables, caso este último en que procurará fijar como bases generales del arriendo las siguientes:

Primera. No cabrá admitir oferta alguna en cuanto se trate de destinar el local a establecimiento de bebidas, o sea, de taberna. Segunda. La renta mínima de cada local será de cien

pesetas mensuales. Tercera. El inquilino no podrá, en caso alguno, traspasar su establecimiento, ni subarrendar el local, sin previo acuerdo expreso del Ayuntamiento. Cuarta. La duración del arriendo será por un trimestre, prorrogable por trimestres sucesivos, por la tácita reconducción. Quinta. En el caso de dos ofertas igualmente aceptables a juicio de la Corporación municipal, ésta dará preferencia al ofertante que sea inquilino del citado Grupo de Viviendas.

Las ofertas o proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 1,55 pesetas y con timbre municipal de dos pesetas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Régimen Interior), en el plazo de diez días a contar del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, tres de octubre de 1951.— El Alcalde Presidente.

REQUISITORIAS

FERNANDEZ FERNANDEZ, Lucio, de 34 años, soltero, cantero, hijo de José y María, natural de Santa Bárbara, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado núm. 2

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento que los precios que han de regir en esta provincia, para los artículos que se faciliten por esta Delegación en régimen de racionamiento, durante el mes de octubre próximo, serán los que a continuación se indican:

ARTICULOS	Precio venta Mayorista	Precio venta al público	
	Unidad ptas.	Unidad ptas.	Ración ptas.
Aceite corriente	11,626 Kg.	11,00 Lt.	1,74 Lt. 2,75
Aceite entrefino	12,281 "	11,60 "	2,90
Aceite fino	12,718 "	12,00 "	3,00
Azúcar	9,40 "	10,00 "	200 " 1,90
Café	46,25 "	53,00 "	100 " 5,30
Harina trigo lactantes	3,70 "	4,00 "	100 " 0,40
Jabón común	6,60 "	7,00 "	200 " 1,40
Pasta de sopa	7,10 "	7,50 "	200 " 1,50
Sémola	3,10 "	3,50 "	100 " 0,35
Pulpa seca de remolacha	0,90		
Resto de cereales	0,941		
Resto de limpia	1,051		
Salvado	1,39		
Tortas coco, palmiste, ba- basú, algodón, etc.	1,85		

Oviedo, 29 de septiembre de 1951.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial

acordada por la Audiencia Provincial de Oviedo, en el sumario núm. 99 de 1949, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE PRAVIA

Edicto

A requerimiento de doña Cruz García García, vecina de Cordovero, como madre y legal representante de sus tres hijos menores, Ángel, Benito y Francisco Seigas García, se ha iniciado ante mí, Notario de Pravia, con fecha de hoy, expediente para justificar el aprovechamiento permanente de aguas públicas para riegos y usos industriales, derivadas del río Alanguín, en dicho Cordovero, sitio de la Piñuela lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento para que dentro de los treinta días hábiles siguientes, puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar su derecho si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a efectos de la Regla cuarta, artículo setenta, del Reglamento Hipotecario.

Pravia, 6 de octubre de 1951.— El Notario licenciado, Miguel Serrano.